



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**Los enlaces matrimoniales en la Edad Media:
teoría y práctica**

Carmen Merayo Asensio

Tutora: María Socorro Asunción Esteban Recio

Curso: 2022-2023

Resumen:

En este trabajo se analizan los matrimonios en la Edad Media; la legislación canónica que los pautaban, los cambios que se produce en ella en el tiempo también los tipos de matrimonios que existían, los protocolos que los componían y las uniones que formalizaban. Planteamos que los matrimonios evolucionan con la intervención que va realizando la Iglesia en ellos, hasta que adquiere un poder total sobre ellos. Este confluye en el papel de las mujeres. Por otro lado, observamos el papel de la realeza, nobleza, burguesía, artesanado y campesinado en el matrimonio. Tomaremos como hilo conductor el derecho canónico, los estudios sobre el trabajo y las religiones que tengan relación con el matrimonio y por último las nuevas corrientes de género.

Palabras claves: Edad Media, Matrimonios, Legislación, Mujeres, Dote.

Summary:

The following essay will analyze the marriages in the Middle Age; the canonical legislation who was the guideline, the changes that occurred also the types of marriage that existed, the protocol that made them up and the unions that it formalizes. We develop that the marriage evolved with the Catholic intervention, until they acquire it totally. This ends up in the labor of women. On the other hand we will see the actuation of the royalty, the nobility the bourgeoisie and the craftsman and pesantry. We will take as common thread the Canon law, then the studies about the labor world or the coexistence between religions that were relationated whith the marriage and finally the gender studies.

Key words: Middle Ages, Marriages, Legislation, Women, Dowry

Contenido

1.	Introducción	4
2.	El matrimonio, modelo teórico eclesial, el papel de la iglesia	7
2.1.	Teología y estudio	7
2.2.	Derecho canónico y reforma gregoriana. Primeros decretistas	9
2.3.	Siglo XII. Del “Decretum” de Graciano al “Liber Extra”	12
3.	El matrimonio en la práctica, de la legislación canónica a la realidad	15
3.1.	El ritual del matrimonio	16
3.2.	Elementos del enlace matrimonial	18
3.3.	Matrimonios clandestinos.....	19
3.4.	Matrimonios interconfesionales	20
3.5.	Matrimonios consanguíneos.....	22
4.	El papel de las mujeres en los enlaces matrimoniales	25
4.1.	La dote.....	25
4.2.	Uso del matrimonio como estrategia en la realeza, nobleza, burguesía y campesinado	26
4.3.	Las mujeres en el matrimonio	29
5.	Conclusiones	30
6.	Bibliografía y webgrafía	33

1. Introducción

La palabra matrimonio procede del latín *matrimonium*, asociado a los vocablos *mater*, que significa madre, y *monium*, que se puede traducir como ritual o acto formal. Para los católicos, matrimonio es el *sacramento por el cual el hombre y la mujer se vinculan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia*¹. Aunando estas dos ideas veremos en el trabajo puntos importantes: cómo llega a ser sacramento el matrimonio, cuál es el papel de la mujer en el matrimonio a parte de la madre de los descendientes de un varón, qué reminiscencias encontramos del *matrimonium* romano o en grandes rasos qué se entendía por matrimonio en la Edad Media.

La primera corriente que estudia el matrimonio es aquella que profundiza en la legislación matrimonial desde el derecho canónico. Aquí encontramos a James A. Brundage² estudioso de historia europea, derecho canónico y de la legislación canónica existente a lo largo de la Edad Media. Christopher N. L. Brooke³ que valora el papel de ciertos teólogos a la hora de formar una idea sobre el matrimonio y el sexo. Estos estudios abordan el tema del matrimonio desde una perspectiva teológica, buscando en la institución de La Iglesia y en sus componentes una visión estructurada del matrimonio.

Una vez encontramos las bases del matrimonio se da una nueva corriente de estudio, la mirada antropológica de la familia y el parentesco con estudios de autores como Julio Caro Baroja⁴ o Martine Segalen⁵. También escriben sobre el parentesco Juan Aranzadi Martínez o ya alejándose del enfoque antropológico pero siguiendo la línea del parentesco, a Reyna Pastor⁶ o a María Isabel Loring García⁷. Todos estos estudios profundizan en lo que significa la familia, el sexo, el linaje, las relaciones familiares tanto las inmediatas entre padres e hijos a las más lejanas entre parientes como primos o los propios antepasados.

Pertenecientes también al tema de los matrimonios contemplamos los estudios realizados sobre los matrimonios reales y figuras reales importantes como el trabajo coordinado por Fernando Arias Guillén y Carlos M. Reglero de la Fuente sobre María de

¹ <https://dle.rae.es/matrimonio>

² Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...*

³ Brooke *Medieval idea marriage...*

⁴ Caro Baroja *Pueblos del Norte*

⁵ Martine Segalen, *Mito familia occidental...* pp. 251-259.

⁶ Pastor de Togneri *Relaciones poder, producción y parentesco...*

⁷ Loring García *Sistemas parentesco...*

Molina: gobernar en tiempos de crisis (1264-1321) o los trabajos de Juan Hernández Franco⁸ que estudian las grandes familias nobles castellanas y españolas y su papel en España. También son reseñables los trabajos de Alejandra Recuero Lista⁹. Esta línea de investigación resalta las relaciones de las familias nobles, el establecimiento de alianzas y la interpretación y reacción a las leyes eclesiásticas matrimoniales.

Es necesario señalar trabajos multidisciplinares que abordan en parte los matrimonios pero que son especializados en otros campos como aquellos que trabajan el mundo burgués de Janire Castrillo¹⁰ donde abordan el mundo burgués, sus relaciones familiares, como entienden ellos la familia y los matrimonios o por otro lado Pablo Ortego Rico¹¹ y las relaciones entre las diferentes religiones de Castilla donde se formalizaban relaciones, lazos, alianzas o por el contrario como se alejaban las poblaciones por medio de legislaciones, entre ellas la matrimonial.

Los estudios más recientes que nos encontramos acerca del matrimonio son los especializados en la mujer, que responden a las nuevas corrientes historiográficas. Nos encontramos a estudiosas como Isabel Beceiro Pita¹², Diana Pelaz Flores¹³, María Isabel del Val Valdivieso¹⁴, María Pila Sánchez Vicente¹⁵ o los trabajos de Ángela Muñoz Fernández¹⁶. El eje vertebrador de sus trabajos es la mujer y su lugar en el mundo medieval. Donde encontramos a la mujer en la historia, mujeres importantes o el significado de ser mujer en la Edad Media.

Con estas bases inicio un estudio de lo que significa el matrimonio en la Edad Media. Partiendo de la premisa de que siguen existiendo elementos medievales en nuestro rito actual de boda y matrimonio como la entrega del anillo, el beso o la velación quería saber hasta dónde encontramos similitudes o rasgos que perviven de los matrimonios medievales en la actualidad. Por otro lado al contemplar el matrimonio como un ritual de

⁸ Hernández Franco *Matrimonio, consanguinidad, aristocracia nueva castellana*... pp. 43-74

⁹ Recuero Lista *Política matrimonial reinado Alfonso XI* ... pp. 151-172

¹⁰ Castrillo Casado *Poder, autoridad influencia mujeres* ... y Castrillo Casado, J., *Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja*...

¹¹ Ortego Rico *"Ley" infringida: matrimonio, sexo y conversión*... pp. 111-145

¹² Beceiro Pita *"Modelos conducta programas educativos..."* pp. 37-72

¹³ Pelaz Flores *Hacedoras reyes. Influencia materna*... pp. 29-41

¹⁴ Del Val Valdivieso, *"Mujeres espacio público: negociando..."*

¹⁵ Sánchez Vicente, *Condición jurídica mujer*...

¹⁶ Muñoz Fernández *Mediación femenina acción*...

paso decisivo es necesario el estudio del mismo para conocer su repercusión en la sociedad de la Edad Media y como moldea las relaciones sociales del momento.

Entre los objetivos principales del trabajo se encuentra cual fue el papel de la Iglesia en los enlaces pues en la Edad Media encontramos el momento de sacralización del matrimonio y en la actualidad la pervivencia de elementos del ritual del matrimonio lo encontramos en las ceremonias cristianas. El segundo objetivo analizar los comportamientos sociales hacia el matrimonio y estos en los diferentes estratos sociales. El tercer objetivo del trabajo es investigar qué actuaciones ejercieron las mujeres en el campo matrimonial, cuál era su función. El último objetivo es saber qué rasgos componen el matrimonio y los tipos de enlaces que existían.

La división del trabajo estará dada en tres partes, en las cuales trato los diferentes aspectos a estudiar en el trabajo. Una primera parte dedicada al plano teórico eclesiástico. Aquí introduciremos el papel de la Iglesia, las legislaciones existentes sobre el matrimonio, el papel de ciertos concilios o de papas que nos permitirá elaborar una primera idea de la temática del trabajo. El matrimonio en este caso será abordado desde de la perspectiva eclesiástica marcada por la mentalidad y objetivos de la Iglesia.

La segunda parte contiene la puesta en práctica de la legislación antes comentada. Puede considerarse una parte más centrada en la puesta práctica pues la componen el ritual de la boda, los elementos que constituyen los matrimonios en la Edad Media o los distintos matrimonios que surgían como protesta a la propia legislación. Es la parte donde vemos los matrimonios en sí, donde comprobamos dónde llega el poder de la Iglesia, y la reacción propia de la sociedad. En definitiva, como se casaban en los siglos XII-XV.

La tercera parte estará dedicada al papel de la mujer. Trato la respuesta social a la legislación matrimonial pero desde una mirada femenina. Es un acercamiento a la interacción de la mujer dentro del matrimonio, los elementos propios femeninos como las dotes o la estructura tejida por ellas en torno al mismo. La mujer no deja de ser la mitad de la unión que enlaza el matrimonio, pues de ella debemos rescatar toda la información que corresponde a su esfera. Poder encontrar cual era la palabra y voz de la mujer en lo referente al matrimonio.

2. El matrimonio, modelo teórico eclesiástico, el papel de la iglesia

En la legislación católica sobre el matrimonio distinguimos tres etapas. Una primera de estudio sobre su significado, importancia y características desde una visión más teológica. La segunda, que elabora un cuerpo legislativo, acompañado del derecho canónico y la reforma gregoriana. Y una tercera etapa donde se define la doctrina de la Iglesia y con ella el reglamento fundamental sobre el matrimonio (considerando los avances anteriores) bajo el Concilio de Letrán de 1215.

2.1. Teología y estudio

Los primeros pasos en cristianizar el matrimonio los encontramos en las obras por parte de autores y escritores del campo teológico y filosófico cristiano, durante la Alta Edad Media. Esto significa que las pautas marcadas ahora fueron determinantes para la exigencia de la jurisdicción exclusiva por parte de la Iglesia a partir del siglo XI.

En ese momento la forma de instituir los matrimonios es civil, dependiendo de la zona encontramos unos códigos de derecho germánico o la Ley Romana que ejecutaban los gobernantes, tanto reyes como señores.

La sociedad germánica validaba el matrimonio cuando ya existía cohabitación entre la pareja no era necesario un acto formal que lo verificara. La consumación era esencial para la unión marital y no existía el llamado afecto marital, tan distinguible en la ley romana¹⁷.

La ley romana reconocía que para que existiese el enlace matrimonial era necesario un consentimiento mutuo o paterno ejemplificado por la *Patria Potestas*¹⁸. El matrimonio no parte de la consumación o procreación sino del consentimiento y (*marital affection*)¹⁹. No podemos definir el afecto marital como el actual, más relacionado con los sentimientos. Señala la idea de intención de vincularse siendo válidos los matrimonios de conveniencia. Muchos de estos matrimonios eran acordados por los padres antes incluso de la edad de establecer el matrimonio, era una forma útil de fijar y afianzar vínculos y alianzas entre familias.

¹⁷ Brundage Ley, *sexo y sociedad cristiana*...

¹⁸ *Patria potestas*: esta es la autoridad que tenía el padre sobre los hijos no emancipados, esclavos y mujer bajo una institución de carácter jurídico en Roma.

¹⁹ Brooke *Medieval idea marriage*...

La conversión al catolicismo de gran parte del ámbito germano hizo que la Iglesia adoptara las cuestiones matrimoniales y sexuales. Para ello fue necesario armonizar las teorías y reglas sobre el matrimonio por parte del cristianismo católico, la ley romana y los códigos germanos. Esta apropiación de la Iglesia no fue inmediata, de hecho el fundamento ideológico funciona porque su desarrollo es lento y meticuloso. Este desarrollo jurídico tiene una larga trayectoria, alcanzando en el siglo X el dominio sobre las disputas matrimoniales. Es precedido por los principales exponentes en los siglos IV-V, San Agustín (354-430)²⁰ y San Jerónimo (342-420) y diferentes autoridades eclesiásticas a lo largo de los años 600 al 900 que se basan en ellos: Juan Damasceno, San Isidoro de Sevilla, Gregorio Magno, al cual se le asocia los *Responsa Gregorii*, o Jonás de Orleans. Reinterpretando la Biblia, buscaron establecer una doctrina sobre el matrimonio, el amor conyugal y la función del sexo²¹.

Dependiendo del estudioso y su interés por introducir o no las tradiciones tanto romanas como germanas se debaten diversas teorías. El consentimiento era indiscutible, pero no siempre validador del enlace. El sexo fue lo más discutido, su carácter pecaminoso e impuro suponía un problema para los clericales. El sexo fue aceptado en el matrimonio para la procreación, sin placer y bajo una normativa que se visualiza con las penitenciales y la obra de Regino de Prüm (842-915). Por último trataron los impedimentos para el matrimonio y el divorcio. Los *Responsa Gregorii*²² proporcionó muchas repuestas.

Una de las primeras legislaciones instituye que no se podía llevar a cabo el matrimonio entre parientes de séptimo grado o menos, tanto consanguíneo como espiritual, el matrimonio con eclesiásticos y en muchos casos con viudas. Las disoluciones o divorcios se llevaban a cabo si existía parentesco, adulterio o el deceso de una de las partes; siempre presentándose más dificultoso en la mujer. Durante los siglos VII y VIII en la Galia y otros lugares se permitió por consenso mutuo.

Todo este primer *corpus* legislativo empezó a poner en jaque los intereses de familias influyentes laicas que, con el matrimonio y aún más con el divorcio, constituían alianzas políticas y sociales. El resultado fue un aumento de las dotes y una ampliación

²⁰ Sumario de la tradición eclesiástica, G. Duby (1983). Citado en C. Brooke

²¹ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...*

²² Fue y sigue siendo atribuida al Papa Gregorio Magno, conocida desde la época de San Bonifacio y algunas anteriores a este.

de la brecha entre concubina y esposa y una mayor competencia entre mujeres por los hombres solteros debido a la monogamia e indisolubilidad²³.

2.2. *Derecho canónico y reforma gregoriana. Primeros decretistas*

La reforma eclesiástica tiene lugar como consecuencia de los conflictos entre poder feudal y poder eclesiástico en lo que llamamos lucha de las dos espadas y querrela de las investiduras. Las injerencias de carácter político que nobles y reyes ejercían sobre la Iglesia²⁴ y la participación de dignatarios y eclesiásticos en asuntos de gobierno feudal comprometían la herencia religiosa. Esta necesidad de reforma se traduce en palabras de Brundage en una renovación del derecho canónico y la creación de un sistema de tribunales eclesiásticos que extendiese la jurisdicción de la iglesia y resolviese conflictos de carácter moral, entre ellos los matrimoniales (matrimonio, divorcio, sexo, prostitución, homosexualidad, etc.)²⁵. Con ello zanjaban otro tipo de disputas concernientes a las instituciones eclesiásticas y sus bienes.

El modelo de matrimonio y divorcio que adoptaron en el siglo XI fue principalmente el reglado por las aportaciones del papa Gregorio VII (1020-1085) junto al “*Decretum*” de Burcardo de Worms (1000-1025) y las colecciones de Ibo de Chartres (1091-1116)²⁶, entre otros. Se escinde en este momento el derecho eclesiástico del derecho civil y la teología. Existen tres escuelas canonistas principales con distintos procedimientos e ideas sobre el matrimonio, divorcio y sexo y cómo ejercer sobre los problemas que desencadenan. Estas escuelas son París, Bolonia y Renania.

Esta normativa se sustenta en varios puntos. El matrimonio debía ser monógamo, indisoluble y exógamo, en el que las uniones fueran libremente contraídas por las propias partes, no por familiares. La Iglesia toma plena jurisdicción sobre la conducta sexual, así solo era permitido bajo el matrimonio las relaciones sexuales, eliminando el concubinato y penando el sexo extramarital. Fueron muy precisos con este tema, pues el sexo se volvió un pecado mayor entre muchos reformadores durante los siglos XI-XII.

²³ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...*

²⁴ Elección de papas, obispos, canónigos, etc. muchos con relaciones y vínculos familiares.

²⁵ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...*

²⁶ *Ibíd*em pp.195-196/270-272

Con la entrada del siglo XI y plenamente en el XII, fue habitual la existencia de distintas ideas sobre la teoría coital²⁷, diferenciándose claramente entre Hugoccio, Bolonia (1140-1210) que afirmó que la práctica del sexo marital estrictamente con fines reproductivos estaba protegida por la ley natural²⁸ y confirmaba el matrimonio; de Pedro Lombardo, París (1100-1160) que defendía una teoría consensual, con el consentimiento libre y pleno de la pareja era suficiente²⁹. La teoría consensual fue casi plenamente aceptada a partir de 1180, tras importantes decretales de Alejandro III (1105-1181) y la intención de hacer del matrimonio un sacramento. No obstante, en determinados casos de divorcios fue importante la consumación como dictan también las decretales de Alejandro III³⁰.

El repudio matrimonial también experimentó una reformulación. Existen tres tipos: la nulidad, la disolución y la separación, con diferentes características. La declaración de nulidad implica que el matrimonio no ha existido jamás, este no se ha contraído. Son las uniones que no cumplen los requisitos de validez del matrimonio los que se declararon nulos. Esta sanción de nulidad se puede dar debido a dos causas principales: la existencia de parentesco, es decir consanguinidad o la impotencia para engendrar descendencia (*impotencia generandi*). La declaración de nulidad se introduce en el matrimonio romano cuando este se cristianiza a partir del derecho canónico. La disolución en cambio sí afirma la existencia del matrimonio, del vínculo y este se rompe, se disuelve. La disolución se puede llevar a cabo siempre que el matrimonio no se haya consumado, la pareja no se haya unido en *una caro*, y exista una justa causa. Las causas que propician la disolución son el ingresar en la religión o la incapacidad de consumar (*impotencia coeundi*), el divorcio³¹ es también una de las justas causas o la muerte. El vínculo o unión queda deshecho, uno se puede volver a unir matrimonialmente. Por último encontramos la separación donde se mantiene el vínculo y lo que ocurre es un cese de convivencia, se deja de compartir lecho y techo. Los casos por los que se puede llevar a cabo una separación son: el adulterio, la embriaguez continuada o la sevicia.

²⁷ Teoría coital: importancia de la consumación a la hora de ratificar un matrimonio.

²⁸ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...*

²⁹ Presente también en la decretal *Veniens ad nos*, Alejandro III, o en decretistas que vieron afecto marital esencial para el enlace. Vacario afirmó que el consentimiento marital implicaba un nexo emocional entre el corazón y la mente—Hugoccio, *Summa* en Brundage

³⁰ *Veniens ad nos* dónde atribuyó una señalada importancia a la consumación. Disolvió matrimonios por motivo de ulterior padrinazgo en Brundage

³¹ Una vez creado el divorcio civil dejaron de usar esa palabra por no ser igual el divorcio canónico del civil.

La indisolubilidad matrimonial por tanto es relativa; solo se da en aquellos matrimonios ratos³² y consumados. Se termina denominando indisolubilidad intrínseca. Consiste en que los propios contrayentes no lo pueden deshacer, es necesario una autoridad externa eclesiástica y siempre que no haya sido consumado. Siguiendo las reglas ya comentadas que se suceden en los siglos VI-IX, a partir del siglo X los canonistas intentaron por todos los medios que las parejas no se separaran aplicando sanciones. Volverse a casar se contemplaba en estos casos pero bajo un exhaustivo estudio y solo en aquellos matrimonios nulos o disueltos. La existencia de confusión entre términos es habitual por lo que para comprobar cuál se lleva a cabo es necesario comprobar la permanencia del vínculo.

El debate entre la teoría consensual y la teoría coital se extiende por tanto al divorcio. A la hora de establecer una separación y divorcio la teoría coital lo facilitaba. En estos casos si una de las parejas era declarada impotente o incapaz de realizar el acto, su matrimonio se disolvía, se lleva a cabo la disolución. La consumación y el sexo para engendrar descendencia era necesario para completar el matrimonio. En el caso de aquellos decretistas que sostenían el matrimonio en el consentimiento y consenso entre las partes, dificultaba el divorcio, pues no existía la disolución sino solo la nulidad por consanguinidad, matrimonio anterior, etc. o donde el consentimiento se viese coartado o distorsionado por coerción, engaño, dolo o locura.

A la hora de la práctica la regulación sobre los divorcios y matrimonios fue complicada. El derecho canónico marcaba unas pautas que eran muy difíciles de seguir por los religiosos y decretistas, tanto franceses como boloñeses. Son señalados en varios textos como "*In primis hominibus*" la existencia de matrimonios clandestinos que se disolvían igual que se formaban, sin ninguna pauta. La separación de parejas sin el pertinente permiso o aquellos matrimonios que se enlazaban aun compartiendo lazos sanguíneos o de padrino, fueron habituales. Solo en determinados casos concernientes a parejas de alto rango y renombre fue normal que tras una separación de manera informal, al poco tiempo se diese una reconciliación, y su aparición en las fuentes se asocia a la importancia de la pareja a nivel social o por no ser un proceso habitual³³. En

³² Matrimonio contraído legítima y solemnemente, y que no ha llegado a consumarse.

³³ *Historia pontificalis* 29, 41, ed. Chibnall, pp. 61-62 nos habla de Juan de Salisbury y sus pretensiones sobre la pareja formada por Luis VII y Leonor de Aquitania (no conseguido) y Hugo de Molise y su mujer. En Brundage p. 287/319

algunos casos puntuales donde existía el conocimiento de parentesco lejano conocido se usaron mucho las dispensas a la hora de aceptar el matrimonio. De este hecho, surge los términos *impedimento dirimente*³⁴ e *impedimento impediante*³⁵ acuñados por Rolando.

2.3. Siglo XII. Del “*Decretum*” de Graciano al “*Liber Extra*”

A lo largo del siglo XII y principios del siglo XIII se fijó finalmente la legislación sobre los matrimonios. El siglo XII fue más prolifero pues en él confluyeron la redacción del *Decretum* de Graciano (1140-1142), los papados de Alejandro III (1159-1181) e Inocencio III (1198-1216) y sínodos y concilios como el Tercer Concilio de Letrán (1179). En el siglo XIII fue cuando todo este *corpus* legal encontró desenlace con el Cuarto Concilio de Letrán (1215) y la compilación “*Liber Extra*” en 1234 por parte de Gregorio IX, vigente entre los católicos hasta 1917. A través de estos puntos la Iglesia fue capaz de resolver conflictos en torno al matrimonio y estipular una normativa final.

El *Decretum* de Graciano está compuesto por las opiniones de Graciano (Bolonia) sobre las reflexiones de los principales estudiosos sobre la sexualidad y el matrimonio, San Agustín, Jerónimo y los *Responsa Gregorii*. Graciano referencia la actividad sexual como “la unión de hombre y mujer”, primer ejemplo de la ley natural en acción³⁶, es partidario de la teoría coital. Diferencia la *despositio* como consentimiento entre esposos y solo el *matrimonium initiatum*, que permitía que el *commixtio sexus* no fuese pecado— fornicación o concubinato³⁷. La gran importancia de las palabras del jurista provocó diferentes respuestas intentando solventar el problema, nuevamente entre teoría coital y teoría consensual. Los canonistas, con las decretales de Alejandro III cerrarán el tema con la aceptación de la teoría consensual vinculada a la coital.

Señalado anteriormente, la teoría consensual fue uno de los grandes avances para los teólogos a la hora de hacer del matrimonio un sacramento, fijado en el siglo XII. El sexo fue consecuencia de la salida de Adán y Eva del paraíso, después de la Creación, resultado del pecado original. Hugoccio y contemporáneos buscaban distanciar a Dios de

³⁴ Invalidan el acto y son causa de nulidad.

³⁵ Son un obstáculo para que se celebre el matrimonio, pero que, una vez celebrado, subsiste éste válido e indisoluble en Instituciones del Derecho Canónico, por Benito Golmayo, 1896.

³⁶ Graciano, D. 1 c.7, cita de Isidoro de Sevilla, *Etymologiae* 5.4 en Brundage

³⁷ Sánchez-Arcilla Bernal, *Formación vínculo matrimonios clandestinos* p. 16

la sexualidad y convertir el matrimonio de María y José como unión legítima y con base en lo emocional, no en lo sexual³⁸.

La teoría consensual supuso un avance muy grande, pero fue también causante de problemas, principalmente a la hora de que ese consentimiento fuese real y pleno y no condicionado. Para teólogos, decretistas y canónicos cualquier matrimonio que se viese forzado en el consenso no podía ser legítimo. Los progenitores y familiares eran quienes más obligaban a una de las partes de la pareja a casarse. En siglos anteriores los padres tenían poder de decisión. Con la teoría consensual y la priorización de la libertad de decisión, esta desaparecía, volviéndose habitual la coacción de los hijos por otros medios. A lo largo del siglo XII y en adelante encontramos en las fuentes claros ejemplos de coacción paterna³⁹. Otros casos de coerción se daban por parte de las parejas, que ponían condiciones de carácter monetario o de engendrar hijos. En otras ocasiones, la presión familiar se transformaba en violencia, propiciando muchos compromisos. Estos matrimonios forzosos se apelaron a los tribunales eclesiásticos, que en muchos casos, concedieron la anulación.

Las bodas clandestinas, de igual forma fueron una complicación para los decretistas a la hora de regular los matrimonios. Se intentaron erradicar, pero fueron frecuentes, principalmente en aquellas parejas donde las familias se oponían. Los canónicos tuvieron que aceptarlos y validarlos, si era claro que existía ese intercambio de consentimientos. Era más importante que legitimar la coacción, el adulterio o fornicación.

Conocemos el papel de Alejandro III e Inocencio III y de los concilios a través de las diversas compilaciones de decretales, constituciones y legislación por parte de los eclesiásticos. En este periodo existieron gran cantidad de ellas, realizadas por profesionales como jueces, abogados, profesores de derecho, etc. que seleccionaban aquellas decretales que consideraban más importantes. Los libros que surgieron se usaron, pero eran incómodos y tediosos a la hora de encontrar el documento exacto. Es ahora cuando los canonistas se ocuparon de la redacción de estas compilaciones, primando las reglas y principios esenciales.

³⁸ Brundage Ley, *sexo y sociedad cristiana*...

³⁹ Un claro ejemplo lo apunta Brundage sacado de Turlan, "*Mariage dans le pratique coutumière*" en el que un hombre de Montpellier (1172) que dejaría herencia solo a aquellas de sus hijas que se comprometiesen con los hombres que él había decidido.

Destacamos en estas compilaciones el *Breviarium extravagantium*⁴⁰, *Compilatio Tertia*⁴¹, *Compilatio Cuarta*⁴² y *Compilatio Quinta*⁴³. En el papado de Gregorio IX (1227-1241) se recopila la colección más importante elaborada por Ramon de Penyafort (1175-1275), destinada a agrupar y remplazar las anteriores. El resultado fue el *Liber Extra* (1234), también llamado las *Decretales de Gregorio IX*. Repasando estas decretales⁴⁴ podemos señalar las aportaciones más importantes de Alejandro III e Inocencio III.

Alejandro III buscó la solución de problemas en torno al matrimonio a través de la modificación del derecho canónico y la legislación y el equilibrio entre la teoría consensual y la teoría coital, utilizando esta última en aquellos casos donde se daban fallos a la hora del consentimiento. Diferencia a su vez la *ligatio de praesenti* que confiere el enlace de la *ligatio de futuro* o *fides pactionis*, que solo lo protege⁴⁵.

Intentó resolver el problema más acuciante en ese momento, que era la intervención y coacción que sufrían las parejas por parte de familiares, de la propia pareja y señores feudales. La clave principal era la facilidad de contraer matrimonio⁴⁶ y la dificultad en deshacerlo⁴⁷.

Con el papado de Inocencio III (1198-1216) y sus modificaciones se genera la legislación final sobre el matrimonio. Inocencio III busca resolver pequeños problemas que surgen de la ley de Alejandro III y erradicar las variantes locales, universalizando el matrimonio. Entre los cambios más importantes y renovadores de la ley de matrimonio fueron tomando de lo realizado por Alejandro III, el uso de la teoría coital en aquellos casos donde la consensual ya había fallado. Los ejemplos claros fueron que si existía intimidad sexual entre una pareja que había sido coaccionada para casarse, esta unión se

⁴⁰ Por Bernardo de Pavía (m.1213).

⁴¹ Por Pietro Benaventano (1210), recopiló por orden de Inocencio III sus decretales.

⁴² Por Juan Teutónico (1215), recopiló seis últimos años del pontificado de Inocencio III.

⁴³ Por Tancredo, 1226, reunió las decretales del papa Honorio III

⁴⁴ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...*

⁴⁵ Sánchez-Arcilla Bernal *Formación vínculos matrimonios clandestinos*

⁴⁶ Se contraía matrimonio por un intercambio libre y voluntario de consentimientos presente o consentimiento futuro si este quedaba ratificado con posteriores relaciones sexuales. Ambos procedimientos podían realizarlos personas en edad casadera y libres de casarse entre sí, y en el segundo caso aquellas parejas que no llegaban a la edad mínima para casarse, donde el sexo paliaba el defecto del consentimiento matrimonial.

⁴⁷ Para Alejandro III solo existían 4 casos por los que se podía deshacer un enlace: la incapacidad de consumir, afinidad contraída después por la relación carnal entre un miembro de la pareja y uno de los padres de la otra antes de la consumación del matrimonio, por el ingreso en la religión y si existía una ausencia del cónyuge prolongada, que se pudiese catalogar como deceso.

volvía legítima y si existía incompatibilidad sexual (frigidez o impotencia) era posible disolver el enlace y rehacerlo si estos problemas se solucionaban⁴⁸.

Uno de los puntos principales en la legislación de Inocencio fue la indisolubilidad de los matrimonios con infieles⁴⁹. Su avance en la legislación de los matrimonios entre infieles o conversos, etc. es muy importante pero no logra una unificación por la complejidad del tema, aún más con el aumento de problemas de esta índole en el siglo XIII con la expansión del cristianismo por Europa (llegada a Livonio, sur de la Península Ibérica, herejías, etc.).

Para ambos papas fue primordial la búsqueda de una adaptación de la ley matrimonial a la realidad social; pero sin dejar de primar los mandamientos divinos. A partir de este momento y a lo largo del siglo XIII el matrimonio se usó como arma contra el pecado⁵⁰.

La puesta en práctica de la ley matrimonial tuvo varios aspectos. Los canonistas tenían el poder único sobre la jurisdicción y legislación, pero, a excepción de los casos de adulterio, el resto de las denuncias fueron repartidas por distintos tribunales tanto reales, locales consuetudinarios o canónicos. A la hora de impartir justicia, las peticiones de divorcio de las mujeres se trataban de forma diferente. Los testimonios de las mujeres eran menos válidos y tenían la obligación de aportar más pruebas, al no ser suficiente con las evidencias circunstanciales. Por otro lado, los escritores de derecho secular fueron los que más intervinieron en los casos de herencia y propiedad. La profesionalización de los tribunales canónicos se observó claramente a la hora de llevar determinados casos como los de disolución de matrimonio que se elevaban de deanes a obispos⁵¹.

3. El matrimonio en la práctica, de la legislación canónica a la realidad

A lo largo del siglo XIII la aplicación de estos códigos de leyes sobre el matrimonio depende en gran medida de la zona y el territorio. El "*Liber Extra*" regía los

⁴⁸ Su sucesor Honorio III, aplicó una nueva legislación en estos casos, pero no logró cerrarla (Brundage pp. 341-342/1987)

⁴⁹ Decretal *Quanto te*, señalaba que si existía una conversión al cristianismo por algunas de las partes, este matrimonio original se podía deshacer y el converso cristiano establecer nuevas nupcias en caso de desacuerdos por diferente creencia.

⁵⁰ Con el matrimonio desaparecía el adulterio o polución voluntaria porque se consideraba lícito el sexo a la hora de procrear.

⁵¹ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana...* pp.380

tribunales eclesiásticos y civiles y las decretales de Alejandro III e Inocencio III fueron de gran importancia pero no determinantes porque, aunque pretendieron acercarse a las realidades existentes, siempre se daban nuevos conflictos. Este nuevo periodo estuvo marcado por la participación del poder laico. Prueba de ello fueron algunas legislaciones castellanas que trataremos más adelante⁵². La epidemia de Peste Negra, a mediados del siglo XIV, no produjo grandes cambios en la legislación eclesiástica vigente, tanto es así que la compilación “*Liber Extra*” perduró hasta 1917; pero sí lo hizo en la forma de relacionarse.

La Gran Mortandad produjo una transformación de la sociedad a todos los niveles: economía, política y sociedad. En temas jurídicos se llevaron a cabo cambios en la formalización de los testamentos, dotes, arras o compromisos matrimoniales⁵³. A su vez, hechos como la Guerra de los Cien Años, las luchas internas en Castilla y externas con los reinos peninsulares pautaron las diferentes alianzas matrimoniales nobiliarias. Por otro lado, en lo que se refiere al campesinado y burgueses, fueron estos y otros sucesos como la concesión de cartas de franquicia⁵⁴ las que produjeron cambios en los matrimonios como el *forismaritagium*, matrimonio fuera del señorío⁵⁵. Sin embargo en ciertas zonas se siguió penalizando los matrimonios con gentes ajenas al lugar, principalmente a las mujeres⁵⁶.

3.1. El ritual del matrimonio

Para la constitución del matrimonio se llevaban a cabo dos actos: los desposorios o esponsales y la velación. El primer paso del matrimonio eran los desposorios que podían realizarse por *verba de presente* o *verba de futuro*. En él se establecía el acuerdo de casarse, el hombre se prometía a la mujer y se dejaba en prenda, en las promesas a largo plazo, un objeto como arras parciales o anillo de compromiso, o bien se juramentaba sobre

⁵² Estos códigos fueron un claro ejemplo de la puesta en práctica, pues en ellos encontramos nuevas realidades de manera más concisa que si fuésemos recorriendo concilio a concilio en la península. Alfonso X con las Partidas elaboró una compilación de las legislaciones matrimoniales que se formulaban en la época, es decir, una muestra de las particularidades de gran parte de la península que definen la etnografía, cultura y sociedad del momento.

⁵³ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana*...p. 485

⁵⁴ Otorgan libertad de movimiento y matrimonio entre otras cuestiones.

⁵⁵ Loring García, *Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media*, Universidad Complutense.

⁵⁶ Brundage *Ley, sexo y sociedad cristiana*...p. 492

la cruz⁵⁷; en los casos de la nobleza y realeza lo que se endeudaba eran territorios. En las palabras de presente también se llevaba a cabo la entrega de la dote.

Las desposajas de los menores fueron diferentes. En ellas es muy reseñable el papel de la mujer. Era habitual que las niñas que por *verba de futuro* se desposaban, se fueran a residir con la familia del varón⁵⁸. Era una forma de asegurar el matrimonio, pues una vez llegada la madurez de ambos contendientes, con llevar a cabo el acto sexual, que muy probablemente ocurriría, el matrimonio estaba cerrado.

En el ritual de la boda se diferencian distintos pasos. Antes de entrar en la iglesia los contrayentes se daban el consentimiento mutuo, después la *traditio puellae* por la cual los padres entregan a su hija al marido, posteriormente la ofrenda de la dote, la bendición del anillo en concepto de arras y su colocación y por último la bendición nupcial; todo esto a la puerta de la Iglesia. Casados, entraban en la Iglesia para la misa de desposorios donde se procedía a la velación, la bendición de la misa de boda, la entrega del ósculo de paz al marido y este a la mujer y luego finalizada la misa se bendecía la cámara nupcial, finalizando así el ritual de boda⁵⁹.

El acto de la velación no se llevó a cabo en todos los matrimonios, fue escaso hasta bien entrados en la edad moderna. Encontramos rastros de estos matrimonios en las fuentes vascas, como la unión llevada a cabo entre Juan de Arizmendi y Marina de Lizarralde en Bergara en 1490 o el matrimonio “a trueque”⁶⁰ celebrado en Markina en 1519⁶¹, donde las parejas fueron veladas⁶². La velación era el acto por el cual la pareja era cubierta con un yugo o bando, ella sobre la cabeza y él sobre los hombros, simbolizando la protección de Dios⁶³. La velación y la boda formalizaban la institución matrimonial en la cual la mujer era sometida bajo la superioridad del varón, el fin era la reproducción de la especie y estaba sujeto a la indisolubilidad del matrimonio⁶⁴.

⁵⁷ Sánchez Vicente, *Condición jurídica mujer...* p. 89

⁵⁸ *Ibídem* p. 90

⁵⁹ José Rodríguez Díez *Indisolubilidad divorcio historia matrimonio...* p. 176

⁶⁰ Matrimonio “a trueque” es aquel que se realiza entre cuatro miembros de las mismas familias, dos hermanos de una y dos de otra, en J. Castrillo Casado

⁶¹ Castrillo Casado, J., *Mujeres matrimonio tres provincias vascas...*

⁶² *Ibídem*, pp.19-20

⁶³ <https://altmarius.ning.com/profiles/blogs/las-bodas-en-la-baja-edad-media-y-en-el-renacimiento?overrideMobileRedirect=1>

⁶⁴ Sánchez Vicente, *Condición jurídica mujer...*, p.94

3.2. Elementos del enlace matrimonial

En lo que respecta a la práctica, se comprueba por documentos que la edad de casamiento aumenta en las ciudades en comparación con el mundo rural. En las mujeres encontramos una edad de casamiento media de dieciocho años y los hombres se casarían en primeras nupcias pasados los veinte años. Las mujeres por lo general no pasarían de los veinticinco años para casarse por primera vez⁶⁵. Una vez casados se abandonaba la juventud. Al mismo tiempo la desigualdad por sexos era la norma, pues un tercio de las mujeres acaban con parejas más añejas, con diferencias que comprendían los 8-16 años en hombres mayores de 30 y 20-30 años en los mayores de 50⁶⁶. Las bodas del común tuvieron un tiempo estipulado máximo de 3 días: vísperas, bodas y tornabodas; mientras que en la aristocracia se podían alargar a los 15-20 días.

Un ejemplo de esta fue la del Condestable Álvaro de Luna y su segunda esposa, Isabel de Portugal. Las crónicas documentaron la joyería que poseía y que se mostró en la boda, la decoración de la Sala Rica, dónde se casaron o la cubertería utilizada⁶⁷. Existían a su vez multas para las clases bajas y burguesía que realizasen bodas más largas, invitaran a mayor número de personas, la novia tuviera un gran séquito, etc. contando que las bodas se utilizaban para mostrar el poderío de la familia. También fue común el pago de impuestos para realizarlas, incluido en la *collecta*⁶⁸. Incluso conocemos el impuesto pagado por las viudas, *boda*. Este impuesto de dos maravedís permitía casarse de nuevo en los siguientes doce meses tras el fallecimiento del esposo. Este impuesto estaba excusado en los varones⁶⁹. El común también tuvo que abonar el impuesto extraordinario conocido como *Chapín de la Reina* que financiaba las bodas reales⁷⁰.

El matrimonio también tenía sus inconvenientes, este no se consumaba de una forma romántica, sino en función de intereses y estrategias familiares, no dejaba de ser un contrato patrimonial, una forma de traspaso de tierras y ejecución de herencias. En la

⁶⁵ Castrillo Casado, J., *Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja...* p. 12

⁶⁶ El trabajo realizado por Brundage expone que hay regiones donde el 40% de la población masculina no se casa y el 53% de las familias carecen de padre. Se entiende así el crecimiento de los integrantes de sectas heréticas y las herejías como medio de contestación (el progreso de la moral sexual ascética). Mujeres como Margarita Porète, Guillerma o Maifreda fueron acusadas de conductas sexuales inmorales para erradicar sus mensajes y cultos. *Ibidem*. Pp.488-489

⁶⁷ Villaseñor Sebastián *Muchas copas oro...*

⁶⁸ Laredo Quesada *Estructuras políticas fiscales Baja Edad Media* p. 134

⁶⁹ Ossorio Crespo *Así fueron... tributos medievales españoles.*

⁷⁰ *Ibidem*

puesta en práctica del matrimonio se observa que tanta carencia de amor dejaba un reguero de nacimientos e hijos ilegítimos que terminaban con el abandono de estos a las puertas de las parroquias. Fue más evidente en los sectores de mujeres más pobres y en los hombres más ricos, reflejo claro de las relaciones de dominancia que existían entre sexos.

3.3. *Matrimonios clandestinos*

Donde pudo existir menor infidelidad fue en los matrimonios clandestinos o *a furto*⁷¹. Estos se realizaban habitualmente con la querencia de ambos contrayentes, hasta el punto de huir y casarse en secreto. Esta práctica fue denominada en ciertos lugares como raptó y representó la gran problemática matrimonial en toda Europa. La legislación aragonesa abordó el raptó y los matrimonios clandestinos en la misma legislación, pues estaban íntimamente unidos⁷². Las familias para deshacer el enlace clandestino intentaban probar que la mujer había sido obligada, apresada por la pareja. Si se probaba, el matrimonio se disolvía por considerarse forzoso y coaccionado. En el siglo XV se legisló en Aragón bajo pena de muerte estos matrimonios. Lo mismo sucedió en las tres provincias vascas⁷³.

Los matrimonios clandestinos respondieron a varios motivos: la negativa de la familia⁷⁴, los matrimonios concertados⁷⁵, viudedades y otras prohibiciones que afectaron a los contrayentes. Fue más practicado entre el vulgo que en las altas esferas⁷⁶. Estas nupcias se ponían en práctica porque los consortes tenían el beneficio del consentimiento como máximo validador del enlace. Se casaban ante un clérigo o testigos que confirmaran el matrimonio y mantenían relaciones sexuales y esto validaba por completo el casamiento.

Estos matrimonios indujeron una evolución en la legislación. Fue obligatorio llevar a cabo la bendición del enlace por un sacerdote a la vista de todos, más practicado en la

⁷¹ Sánchez-Arcilla Bernal, *Formación vínculo matrimonios clandestinos* p.41

⁷² García Herrero *Jóvenes Baja Edad Media...* p. 245

⁷³ Castrillo Casado *Mujeres matrimonio tres provincias vascas...* pp.16-17

⁷⁴ Seguía estando mal visto casarse sin su consentimiento e incluso en las normativas civiles (Partidas, Fuero Real, etc.) se consideraba delito el casamiento sin la aprobación paterna; aunque también prohibía que las familias forzasen a la novia en Castrillo Casado, J. 2012

⁷⁵ Era común que para deshacerse de un matrimonio concertado una de las partes se casase con otra persona y así un nuevo matrimonio con su ex prometido no era válido. Esto hizo que los *verba de futuro* adquirieran junto a la entrega de objetos como anillos, propiedades, etc. a título de arras como un acuerdo definitivo (Sánchez-Arcilla Bernal, *Formación vínculo matrimonios* p.20)

⁷⁶ Que se sepa, pues pudiera suceder que aquellos nobles que se casasen en clandestinidad desaparecieran de los árboles genealógicos o fueran desterrados y borrados de las herencias por la deshonra que podía significar un matrimonio de este carácter para el linaje.

Iglesia Cristiana Ortodoxa. El cumplimiento en occidente fue tardío, Alejandro III instauró en el concilio lateranense (1215) la *in facie Ecclesiae*, solemnizando el procedimiento y en el concilio de Trento (1545-1463)⁷⁷ se vuelve obligatorio, bajo pena de nulidad de las uniones⁷⁸.

Con el tiempo implantaron las llamadas “amonestaciones” (ca. 1200). Los enlaces que fueran a realizarse en una parroquia debían ser anunciados por el párroco durante tres domingos anteriores al casamiento o días de fiesta, si los contrayentes no acudían a los bandos se consideraban matrimonios clandestinos. Esto ocurrió con el matrimonio de Gaspar Eli, Alcorisa, Zaragoza (ca. 1493), que tras los bandos se supo de dos matrimonios anteriores con Catalina Conchillos y con Angelina⁷⁹. Si no se llevaba a cabo este procedimiento se sancionaba a los clérigos con la excomunión, tres años de suspensión, etc. Si por el contrario descubrían a los consortes algún impedimento dirimente sus hijos serían considerados ilegítimos⁸⁰. Las amonestaciones terminaron siendo textos clavados en la puerta de la iglesia o parroquia y en aquellas cercanas por si existía algún impedimento. A partir de los Estatutos sinodales de Eudes (ca. 1200) y del Concilio Lateranense (1215) los matrimonios clandestinos empezaron a ser perseguidos y en algunos casos fueron sancionados con grandes penas.

En la Península Ibérica los concilios que se llevaban a cabo no señalaban como gran problema los matrimonios clandestinos como sí lo fueron los matrimonios entre distintas religiones (fiel-infiel), los matrimonios consanguíneos o los contraídos entre clérigos. En la Corona de Castilla hasta 1262-1267 no aparece en los sínodos la obligación del uso de bandos, evolucionando a un *vocetur tota vicinia*, pero siempre más pendientes de los impedimentos que de la clandestinidad⁸¹.

3.4. Matrimonios interconfesionales

La problemática de los matrimonios entre grupos religiosos diferentes fue constante en toda la Edad Media. En las fronteras de la cristiandad fue habitual, prueba de ello fue la Península Ibérica por la coexistencia de las tres religiones, cristiana, musulmana y judía. La legislación principal fue el *Decretum* de Graciano y las decretales posteriores

⁷⁷ Sánchez-Arcilla Bernal, *Formación vínculo matrimonios*

⁷⁸ Castrillo Casado *Mujeres matrimonio tres provincias vascas...*, p. 21

⁷⁹ García Herrero *Matrimonios Gaspar Eli...*

⁸⁰ Sánchez-Arcilla Bernal, *Formación vínculo matrimonios*, pp. 33-34

⁸¹ *Ibidem* p.42

de Alejandro e Inocencio; en la Corona de Castilla también se ordenó en esta materia a partir de las Partidas, el Fuero Juzgo, los penitenciales y confesionales como el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez. Todos ellos pautaron una práctica en el mundo cristiano, del que encontramos respuesta en el lado mudéjar a través de los Muftí, jurisperitos musulmanes con autoridad pública cuyas decisiones se consideraban leyes.⁸²

El *Decretum* de Graciano (1140-1142) pautó un *impedimentum disparis cultis*. Es ahora cuando se prohíben los matrimonios mixtos a nivel legal. En la cristiandad se abogó por la idea de honra colectiva y se focalizó en las mujeres. Si una mujer cristiana se casaba con un hombre de otra religión era duramente castigada, en ciertos casos con la muerte. Lo mismo sucedía con las relaciones adúlteras, en este caso dependía de la condición de la mujer: virgen, casada o viuda, prostituta o reincidente, para determinar el castigo y el ejecutor⁸³. Ambos casos, casamientos o relaciones sexuales, iban íntimamente ligados, por la razón anterior de la honra común. No obstante, existían casos donde las mujeres quedaban exentas de castigo: las mujeres forzadas, las dementes, o aquellas que fuesen engañadas por vestimentas cristianas⁸⁴. Los hombres, por norma, no tenían unas represalias tan severas. Pero sí las encontramos, en palabras de Ortego Rico, en las mujeres infieles⁸⁵. Todos estos castigos servían para canalizar la violencia que generaba la convivencia a través de mecanismos institucionalizados, especialmente en el mundo mudéjar, con las presiones --entre ellas, fiscales-- que ejercían los reinos cristianos sobre esta población. Durante el siglo XIV en adelante estas medidas se endurecieron pues la pobreza que arrastró la Peste Negra y las guerras provocaron una gran persecución a musulmanes y en especial a judíos.

En la Corona de Castilla a lo largo del siglo XV se acuñó el término “limpieza de sangre” castigando todavía más estos los enlaces. Empezaba a existir una diferenciación unida al concepto de raza. No solo se veían como un perjuicio al común sino también un

⁸² Ortego Rico “*Ley*” *infringida: matrimonio, sexo y conversión...* pp. 111-145

⁸³ *Ibidem*

⁸⁴ La Iglesia y los poderes civiles establecieron códigos de vestimenta y símbolos que diferenciaran los cultos, siguiendo las reglas lateranenses. Era una medida para evitar el contacto inter-personal. Fue habitual el engaño por medio del disfraz—Ortego Rico, pp. 118-119

⁸⁵ Desde el punto de vista mudéjar, las mujeres musulmanas que cometían este delito, a pesar de no estar claro que atacase la idea de una honra común; si era duramente castigado, a veces con la lapidación de la infractora. Estos castigos, en algunos casos como el de la villa señorial de Palma del Río, se ejecutaban en nombre de la paz común, pues argumentaban que una relación, tanto matrimonial como coital, entre una mujer musulmana y un hombre de distinta religión, judío o cristiano, podía provocar violencia en el núcleo poblacional. En lugares como Segovia encontramos las represalias también en el sexo masculino—*Breviario sunni*.

perjuicio en lo particular, se dañaba directamente el modelo de crianza y hasta reproductor que diferenciaba una religión de otra⁸⁶. Se permitieron aquellos matrimonios interconfesionales en los reinos cristianos si existía la garantía de un cambio de fe al cristianismo del infiel. Lo mismo sucedía en el resto de religiones, donde se dieron casos de conversos del judaísmo al islam, cristianismo y viceversa.⁸⁷ Por otro lado, se aceptó el matrimonio entre un infiel y un recién converso al cristianismo, siempre que el cónyuge “infidel” respetara la nueva fe. Estos casos generaron toda una nueva cuestión que también trata Ortego⁸⁸.

Podemos concluir que se aceptaban aquellos compromisos y relaciones que beneficiaban a la religión que profesaban y rechazaban las relaciones que iban en detrimento de la misma; estableciendo así una legislación acorde que diferenciaba y excluía al contrario. En palabras de Ortego *la legislación servía para conformar desde el poder un modelo de sociedad en el cual los principios religiosos delimitaban las fronteras entre lo lícito y lo ilícito, asumidas... como elemento identitario... y entendidas bajo los principios de desigualdad y jerarquización propios de la sociedad castellana de los siglos XIII-XV*⁸⁹.

3.5. Matrimonios consanguíneos

En la Corona de Castilla el mayor problema para el poder religioso y el poder civil fueron los matrimonios consanguíneos, en especial en la nobleza y burguesía, pues los matrimonios fueron usados como método de consolidación de las familias y linaje⁹⁰. No obstante, pese a la prohibición de enlaces entre parientes de hasta cuarto grado, tanto sanguíneos como espirituales⁹¹; los matrimonios de Alfonso XI (1311-1350) y allegados como Leonor de Castilla, Blanca de Castilla, etc. fueron posibles gracias a bulas papales que permitieron lo enlaces bajo el grado de parentesco⁹² igual que lo fueron los

⁸⁶ Ortego Rico “Ley” infringida: matrimonio, sexo y conversión, p.123

⁸⁷ Ibídem. p. 125

⁸⁸ Ibídem.

⁸⁹ Ibídem p. 140.

⁹⁰ Linaje como grupo amplio de emparentados, pero solo los descendientes de línea directa y dando prioridad a la sucesión agnaticia, línea paterna. En Loring García M.^a I., pg.18

⁹¹ Loring García *Sistemas parentesco...*

⁹² Recuero Lista *Política matrimonial reinado Alfonso XI ...* pp. 151-172

matrimonios entre parientes de la gran casa Alba⁹³. Estos desentendimientos de la ley también sucedieron en las clases bajas, dando permiso obispos o sacerdotes.

Estos ejemplos son un referente de cómo se puso en práctica la legislación eclesiástica en la nobleza. Los principios de parentesco entraban en fuerte confrontación con la heredad de territorios y bienes, por lo que se utilizaron distintos métodos para hacerlos factibles⁹⁴. En el IV Concilio de Letrán (1215) la prohibición de los enlaces entre parientes de hasta cuarto grado produjo consecuencias. El poder religioso empezó a controlar a quién permitía el matrimonio o divorcio a través de dispensas. La realeza y nobleza ampliaron sus relaciones, pues dejaron de enlazarse en los ámbitos locales⁹⁵.

Estos grados de parentesco enfurecieron enormemente a la nobleza pues se les privaba de seguir ampliando sus herencias a través de los matrimonios entre parientes. Ejemplo de esto fue el matrimonio de María de Molina con Sancho IV. Este matrimonio entre la familia Meneses y la familia real era una vuelta de la dote de María a la rama principal. María nieta de Berenguela la Grande y sobrina de Fernando III compartía parentesco de tercer grado con Sancho, nieto de Fernando III. Su matrimonio se celebra en 1282 pero posteriormente se lo anularán. Esto hizo que María pasase parte de su vida buscando la dispensa que le ratificara el matrimonio y con ello la descendencia y la sucesión del trono. En 1297 llega una dispensa papal de Bonifacio VIII “*Ad perpetuam rei memoriam de fratrum nostrum consilio*” en la que validaba el matrimonio. Pero esta bula resultó ser falsa, muriendo en 1295 Sancho IV con su matrimonio nulo. María siguió luchando, y con grandes donaciones y entre ellas la de su palacio para edificar el monasterio de la Huelgas Reales, en 1301 obtiene una bula del papa—“*Sane petitio tua*” que finalmente confirma su matrimonio heredando el trono su hijo Fernando IV de Castilla⁹⁶.

Estas nuevas reglas hicieron que las herencias se viesan alteradas, pasando de unas herencias de patrimonio de filiaciones cognaticias, donde la madre también era importante a unas agnaticias, solo por vía paterna. Esto complicó los enlaces pues se hizo

⁹³ Hernández Franco *Matrimonio, consanguinidad aristocracia nueva castellana...* pp. 43-74

⁹⁴ Un ejemplo fueron las donaciones a la Iglesia. Las grandes familias supieron como recomponer patrimonios laicos a través de los vínculos del parentesco espiritual como reservas de cargos abaciales, percepción de rentas en determinadas circunstancias, etc. En Loring García, M^a. I. pp.10-11

⁹⁵ Loring García *Sistemas parentesco...*p.11

⁹⁶ Moreta, S (1996) *Notas franciscanismo dominicaismo Sancho IV María de Molina...*

habitual la disgregación de los bienes familiares y el uso de arras⁹⁷ y dote y por contra el uso del parentesco espiritual para detenerlo.

El parentesco espiritual también conocido como parentesco artificial es aquel que surgió de una de estas realidades: padrinzago, *affinitas* o fraternitas. Era un parentesco que actuaba igual que el sanguíneo, pero sin existir esta unión de sangre. El padrinzago aparecía con el bautismo, el padrino y madrina del bautizo y sus allegados pasaban a ser familiares del bautizado. Se prohibió así el matrimonio con estos parientes espirituales. El segundo caso era por *affinitas*, que formaba un vínculo estrecho mayor que el bautismo y que descansaba en los clérigos y monjes pues es su unión con Dios⁹⁸. Por último el parentesco espiritual a través de confraternidades y fraternidades, que se establecían con los centros eclesiásticos y las comunidades monásticas. Se constituía a través de donaciones a un centro eclesiástico bajo el padrinzaje de un santo, convirtiéndose en frateres de todos los donantes⁹⁹.

Surge ahora la configuración de los *apanages* franceses extendiéndose al exterior de formas similares (infanzones/hidalguías¹⁰⁰ en España). A grandes rasgos, estas herencias permitieron no desheredar al segundogénito, pues para él se reservaban todas aquellas tierras y cargos ganados, para el primogénito las tierras y cargos ya heredados y por último se reservaban ciertos bienes para la carrera eclesiástica o para las dotes de las hermanas. Este nuevo método de sucesión permitió seguir manteniendo las casas reales y nobles y dio origen al linaje, pues los bienes se trasmitían principalmente al primogénito y en caso de no contar sus hermanos, primos, etc., con descendencia directa, le revertía de nuevo¹⁰¹. Para encumbrar y valorar este linaje propiciaron la conciencia familiar, en manos de las mujeres, aunando a antecesores con sucesores¹⁰².

⁹⁷ Para Beceiro Pita las arras constituyen una importante merma del patrimonio del esposo.

⁹⁸ Esta alianza con Dios y con la Iglesia los separaba parcialmente del parentesco real pues dejaban de ser futuros maridos, pero introducía a la familia en una nueva red de relaciones.

⁹⁹ Loring García *Sistemas parentesco...*, pp.13-14

¹⁰⁰ Gonzalo Martínez Díez *Notas infanzonía reinos de León y Castilla* pp. 23-56

¹⁰¹ Loring García *Sistemas parentesco...* pp.25-26

¹⁰² Beceiro Pita *Parentesco consolidación aristocracia...* pp. 49-71

4. El papel de las mujeres en los enlaces matrimoniales

Aunque en las sociedades patrilineales la descendencia se realizaba por vía paterna, en Castilla la herencia celta de carácter matrilineal debió de influir en la importancia conferida a la mujer dentro del matrimonio y en su capacidad para heredar.

La interacción en la vida pública de las damas pervive en las fuentes pues nos encontramos documentos que hablan de las arras, las dotes, las donaciones y compraventas, etc. Y su papel fue decisivo a la hora de aportar descendencia que reforzaban las casas y los linajes.

4.1. La dote

La dote, indispensable para acceder a determinados matrimonios, constituyen un método de supervivencia femenina, que posibilitaba su independencia personal en la viudez, al tiempo que se convertía en un medio de ascenso social.¹⁰³ Su aportación económica le proporcionaba un estatus de igualdad, aunque era necesario que fuera similar a la del marido.

La dote era pertenencia en exclusiva de la mujer. Mientras vivía el hombre vivía podía hacer uso y disfrutar de los bienes y territorios legados, pero si la esposa moría sin descendencia la dote volvía a su familia, salvo voluntad testamentaria expresa. Por el contrario, si el fallecido era el marido, la parte del marido se mantenía en la familia con el objetivo de garantizar a la viuda su independencia personal y económica. *El código de las Partidas* señala que estas dos autonomías permitieron la emancipación de las mujeres y la adquisición de derechos singulares como vecindad, recepción de parcelas en zonas de repoblación, relevar al marido en negocios, etc.¹⁰⁴. En definitiva, tomar las riendas de la vida propia y familiar.

Las, sin embargo, fueron usadas también por muchas familias con el objetivo de imposibilitar el matrimonio de las hijas mediante una especie de chantajes. Si las mujeres no se casaban acorde a lo propuesto por la familia, eran desheredadas y carecían de dote, lo que imposibilitaba claramente el matrimonio y sobre todo la viudez y herencia de la descendencia. En el caso de los padres, la dote era un deber, pues estaba en su mano que

¹⁰³ Sánchez Vicente, *Condición jurídica mujer...*, p.39

¹⁰⁴ *Ibidem* p.39

sus hijas la percibieran cuantiosa, un buen ajuar y finalmente les buscarse un buen marido. El matrimonio, recordemos, no deja de ser un negocio.

Es esencial una buena dote para un matrimonio provechoso, pues el marido se hace receptor de la donación y los bienes que constituían la dote. Dispone libremente del usufructo de los mismos. Marca el principio de igualdad económica entre familias que van a emparentar. La gran importancia de la dote queda reflejada en las treinta y una leyes exclusivas que las constituyen en la Cuarta Partida¹⁰⁵, diferenciando dos tipos de dotes, las *adventitias*¹⁰⁶ y las *profectitias*¹⁰⁷.

4.2. *Uso del matrimonio como estrategia en la realeza, nobleza, burguesía y campesinado*

La familia de Alfonso XI puede tomarse como un claro ejemplo del poder femenino en las más altas esferas de la sociedad. En esta familia encontramos dos puntos que desarrollaremos a continuación: la importancia de las mujeres en las herencias y la importancia de un buen matrimonio para el devenir de una familia¹⁰⁸.

Por un lado, su abuela, la reina María de Molina llevó a cabo una búsqueda de alianzas maritales con los reinos de Portugal y Aragón: con Dionisio I acordó el matrimonio entre su hijo Fernando IV y la infanta Constanza de Portugal. Posteriormente, para reforzar la alianza con Aragón, promovió el matrimonio de su nieta, Leonor de Castilla, con el monarca aragonés Alfonso IV¹⁰⁹. A estos enlaces habría que añadir la relación extraconyugal que mantuvo el propio Alfonso XI con doña Leonor de Leonor de Guzmán, con la que tuvo numerosos hijos, entre ellos el futuro rey Enrique de Trastámara. Su llegada al trono fue fruto de una sublevación nobiliaria contra el monarca reinante Pedro I, pero su madre fue determinante para que eso fuera posible al concertar el matrimonio de su hijo mayor con una de las familias más poderosas del reino. Doña Juana Manuel de Villena descendía del linaje de Fernando III, era hija del infante don Juan Manuel, autor de la famosa obra *El conde de Lucanor*, y de Blanca Núñez de Lara, y hermana del

¹⁰⁵ *Ibíd*em p.42

¹⁰⁶ Dotes *adventitias*: se denomina así por las ganancias que hizo la mujer por si misma o de donaciones que le hicieron que no vengan de la línea paterna, en Sánchez Vicente, M^a. I.

¹⁰⁷ Dotes *profectitias*: son aquellas que salen de los bienes de la línea paterna: padres, abuelos, etc., en Sánchez Vicente, M^a. I.

¹⁰⁸ Recuero Lista *Política matrimonial reinado Alfonso ...* pp. 151-172

¹⁰⁹ Reglero de la Fuente *Modo conclusión: reflexiones sobre María de Molina...*

marqués de Villena, señor de Escalona y Peñafiel. A la alcurnia del enlace habría que sumar como valor añadido el acuerdo matrimonial le proporcionó los aliados imprescindibles para hacerse con la corona de Castilla¹¹⁰.

Otro de los papeles reservados a la mujer fue la trasmisión del poder y herencias. En la alta edad media esta facultad era plena de las mujeres, en el marco de herencia matrilineal. El cambio se produjo en el siglo X imponiéndose la sucesión patrilineal de carácter agnaticio, como consecuencia del afianzamiento del poder de la Iglesia en la legislación del matrimonial¹¹¹. A partir de ese momento las mujeres fue expulsada del ejercicio del poder, aunque las circunstancias jugaron a favor de algunas de ellas. Es el caso, por ejemplo, de Urraca I de León (1081-1126). Urraca, hija legítima de Alfonso VI, llegó al trono tras la muerte en 1108 del heredero al trono; su hermano Sancho Alfonso, nacido de la relación concubinar con la princesa musulmana Zaida. El segundo ejemplo es sin lugar a duda Isabel I de Castilla (1451-1504), hija de Juan II y hermana de Enrique IV. Ambas pudieron llegar al trono debido a que en Castilla las mujeres podían reinar. Junto a ellas habría que reseñar por el papel que desempeñaron o el poder que aportaron a las reinas consortes como Berenguela de Castilla (1180-1246), María de Molina (1264-1321), Doña Juana Manuel (1339-1381), Violante de Bar (1365-1431) o doña Catalina de Lancaster (1373-1418)¹¹². Todas ellas asumieron la regencia al morir sus esposos y durante la minoría de edad de los herederos, convirtiéndose en las defensoras de la dinastía y de sus intereses¹¹³. María de Molina constituye el ejemplo paradigmático ya que asumió la regencia a la muerte de su esposo Sancho IV (1284 y 1295) durante la minoría de edad de su hijo Fernando IV (1295 y 1312) y la de su nieto Alfonso XI (1331-1350).

Esta responsabilidad de mantener el linaje y sus intereses también lo rastreamos en la alta y baja nobleza. Las mujeres nobles tenían un papel principal a la hora de enlazar matrimonialmente a su familia y ampliar y promocionar política y socialmente al grupo, por lo que madres y abuelas, junto con el resto de las parientes féminas, se dedicaban a la

¹¹⁰ García, Herrero, M^a. C.,

¹¹¹ Loring García *Sistemas parentesco...* pg.10

¹¹² En palabras de Ángela Muñoz, nos encontramos también reinas extranjeras de estas características como la reina Batilde, la emperatriz Adelaida, Hedwige de Schleswig o Isabel de Aragón.

¹¹³ Pelaz Flores *Hacedoras reyes. Influencia materna...* pp. 29-41

elección de los y las cónyuges de sus descendientes, así como el contrato matrimonial que se firmaba. Las mujeres fueron determinantes en la planificación de estos

Los acuerdos matrimoniales elegidos para ese caso se corresponden con la pequeña nobleza aragonesa: en el enlace de Jimeno Garcés de Alagón y jordana de Castro las principales planificadoras de la unión fueron la abuela del marido y la madre de la mujer¹¹⁴. Tras esos enlaces se establecían redes de afinidades donde los mejor posicionados eran los que optaban a enlaces más ventajosos.

Este papel de las mujeres en el entramado de las redes matrimoniales y del poder también lo encontramos en la burguesía. Este procedimiento lo llevaban a cabo en el mundo de los negocios, pues muchas familias llegaban a pactos mercantiles a través de acuerdos matrimoniales o fortalecían una gran casa con el mismo procedimiento. Apoderándose de la idea de linaje y de la importancia de la familia, utilizaron también la unión marital de sus hijas e hijos como motor de ascenso social. Es el momento de mejora social de mercaderes, cambistas y otros ricos de las ciudades que empezaron a ostentar puestos de poder en la ciudad como colectores de impuestos, prebostes, alcaldes, maestros de finanzas, etc. o ejerciendo servicios para la familia real, como capellán real, secretarios reales, consejero, mensajero, etc. Los puestos de poder también eran patrimoniales.

Para ejemplificar estos enlaces matrimoniales destacamos el caso de la familia palentina de La Rúa¹¹⁵, comerciantes acaudalados de origen converso que lograron insertarse en la nobleza local. Su estrategia matrimonial los llevó a emparentarse con familias poderosas de comerciantes de la ciudad, también conversos, como los Bertavillo. No obstante, cuando la procedencia judaica se convirtió en un verdadero problema sus intereses se enfocaron hacia quienes podían ostentar pureza de sangre y privilegios, como los Rivadeneira de probada hidalguía. Algo similar sucedió con la familia arandina Santa Cruz, también de origen converso Pedro de Santa Cruz emparentó a sus hijas Isabel y Francisca de Berlanga con Sancho de Salazar y Francisco de Mendoza respectivamente, como medio para insertarse en la elite local arandina¹¹⁶. Las dotes de ambas hijas debieron de ser cuantiosas teniendo en cuenta su procedencia judía.

¹¹⁴ Lafuente Gómez *Mujeres pequeña nobleza aragonesa...*

¹¹⁵ Esteban Recio, Izquierdo García *Familias "burguesas" representativas de la élite palentina...*

¹¹⁶ Del Val Valdivieso *"Mujeres espacio público: negociando..."* p. 47

El entendimiento entre familias y los enlaces matrimoniales podían comportar en ocasiones acuerdos de paz entre familias y linajes rivales, como se narra en *El Cantar de Olaso*, El matrimonio entre doña Juana de Butrón y Martín Ruiz de Olaso (1450) fue el medio para poner fin a la disputa secular entre ambos bandos familiares¹¹⁷.

A través de estos ejemplos se puede comprobar cómo el matrimonio se usó en la burguesía no solo como un contrato sino como un medio para alcanzar un nivel social o la paz entre familias. Es a este tipo de comportamientos a los que denominamos estrategias matrimoniales, dado que se usaban las uniones como medio para alcanzar un fin. La intervención de las mujeres en la firma del contrato aparece manifiesta en el matrimonio el acuerdo matrimonial entre los linajes Avellaneda y Zúñiga en Aranda de Duero. Constanza de Arellano, la madre de Aldonza de Avellaneda fue quien promovió la unión con una familia que les iba a proporcionar una sólida oposición; en compensación Diego López de Zúñiga recibió una cuantiosa dote y bienes de la que se convertiría en su mujer¹¹⁸. Las mujeres intervinieron también en los matrimonios de su personal de servicio, como puede comprobarse en el caso de Doña Gracia Pérez de Rueda y de su pariente Inés Pérez de Embún. Ambas hicieron que su criada María de Agón pudiera esposarse haciéndose cargo de la dote y los costes de la boda, lo que posibilitó a la contrayente un ascenso en la escala social¹¹⁹.

Las referencias sobre el estamento campesino y de las clases populares se limitan a los pleitos de bigamia como el que se abrió contra Miguel florín1, natural de Segovia en 1488, contra el zaragozano Juan de Azagra (1494) o contra el vecino de Daroca Pascual Pardillos (1500).¹²⁰ Estos casos el papel de la mujer es la víctima pasiva de las acciones ilegales de su esposo.

4.3. *Las mujeres en el matrimonio*

El matrimonio significa un cambio radical en muchos ámbitos para la mujer. Adquiere una serie de obligaciones económicas, conyugales y maternofiliales y de derechos no muy bien definidos¹²¹. Se produce un cambio de tutela, por lo general del padre al marido.

¹¹⁷ Castrillo Casado *Poder, autoridad influencia mujeres ...* p. 248

¹¹⁸ Del Val Valdivieso *“Mujeres espacio público: negociando*, pp. 47-48

¹¹⁹ Lafuente Gómez *Mujeres pequeña nobleza aragonesa...*

¹²⁰ Navarro Espinach, G., *Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV*, universidad de Zaragoza

¹²¹ Sánchez Vicente, *Condición jurídica mujer...*, p.86

El régimen jurídico de la mujer casada se define por la exclusión en el ámbito del poder político y económico. Tampoco es responsable dentro del grupo familiar de la gestión administrativa. Su rango social y su residencia depende del que le corresponda a su marido, aunque su palabra valía menos si tenía que comparecer ante un tribunal. Esta realidad legal revela la imposibilidad de la mujer casada para actuar en primera persona, hasta el punto de necesitar la autorización de su esposo para disponer de sus bienes privativos o para efectuar donaciones o limosnas. En el siglo XIV se producen cambios como la exigencia del consentimiento del varón para la venta, compra, etc. de territorios. Por otro lado, la mujer consentía al marido en las cartas de donaciones vender el patrimonio de la dote.

5. Conclusiones

La captación del poder sobre la planificación de matrimonios por parte de la Iglesia cambió la forma de establecer alianzas entre las familias, ya fueran burguesas, nobles o de la realeza. La mayoría de los matrimonios siguieron siendo de conveniencia a pesar de que los canónicos prohibían la coacción de los padres. A la hora de establecer uniones las familias debían tener en cuenta la consanguinidad y la indisolubilidad del matrimonio o tener dinero y tierras para conseguir una bula a través de donaciones. Fue habitual, por otro lado, dejar grandes herencias a aquellos hijos que tomaran la carrera eclesiástica para que intercedieran en los casos. A pesar de los impedimentos que pautó la Iglesia a la hora de establecer matrimonios, como la parentalidad de cuarto grado, las clases altas elaboraron toda una serie de estrategias para librarse del obstáculo y lo utilizaron en muchos casos en su beneficio para anular un matrimonio ya enlazado.

Existieron tipos de matrimonios que se saltaron la ley, como los matrimonios clandestinos o a escondidas que supusieron un conflicto para la Iglesia, pues no solían cumplir las normas establecidas y en gran medida se realizaban en contra de los padres generando malestar social. Se legislaron de forma individual, buscando su erradicación.

El aumento de las dotes fue exponencial al aumento del poder eclesiástico, su uso fue necesario para alcanzar enlaces beneficiosos debido a la indisolubilidad del matrimonio. Si no se poseía una dote jugosa el matrimonio no era posible. Esto también propició el ennoblecimiento de la burguesía pues poseían grandes riquezas que dejaban en herencia

a sus hijos e hijas, promocionando matrimonios con la nobleza, interesada por estos bienes. La dote fue un seguro de viudedad para las mujeres, pues estos eran bienes privativos de los que el marido solo disfrutaba del usufructo con autoridad de la mujer

Las mujeres también fueron las protagonistas en los enlaces. Su posición de planificadoras de uniones provechosas, portadoras de dotes o educadoras de los hijos. No obstante, pese a su papel principal, vemos como a la mujer se la trató como inferior y como fue perdiendo poder con el paso de los siglos, pasando de una herencia matrilineal a una agnaticia o valiendo menos sus testimonios en los juicios. La mujer tenía un régimen jurídico diferente al marido. Una vez casadas pasaban de la potestad del padre a la potestad del marido. No tenían la libertad de acceder por sí solas a sus bienes, siempre bajo autorización, y no eran ellas la cabeza de familia pese a pasar mayor tiempo con la prole.

A la hora de deshacer las uniones existen diversos tipos dependiendo del vínculo. Si el vínculo sigue existiendo hablamos de separación; si el vínculo ha existido, pero ya no, de disolución y si el vínculo nunca ha existido hablamos de nulidad o anulación. El control de la iglesia sobre la separación, la disolución del matrimonio o las segundas nupcias hicieron que a partir del siglo X y principalmente en los siglos XIII-XV el poder que ejercía la Iglesia sobre la población fuera absoluto. Las grandes casas para escaparse de este poder lo que hicieron fue aspirar al parentesco espiritual por medio de la *affinitas* de alguno de sus miembros.

El poder civil también tuvo un importante papel, pues existieron códigos de leyes que regularon el matrimonio elaboradas por los reyes como el código de *Las Siete Partidas* de Alfonso X. Estos, a pesar de la legislación eclesiástica ya vigente, decretaron sobre el matrimonio. Existía pues una clara lucha de poderes, como se muestra en la sucesión de concilios eclesiásticos que tratan diferentes temas relacionados con el matrimonio como los clandestinos o consanguíneos, que revelan la resistencia de la sociedad a las normas establecidas. Pero hay que contar que la Iglesia no pierde el poder, pues con las amonestaciones, la celebración obligatoria de la boda en la iglesia o la dispensa de bulas se erigen como validadores de los matrimonios. Existe, por tanto, una pugna de poderes entre el poder real y el poder eclesiástico.

Los matrimonios vertebran la sociedad. A través de ellos se establecían alianzas, se firmaban paces, se iniciaban guerras, etc. El emparentarte con una familia te unía a ella y con ello a sus ideas, amistades, posición social. Existen los grandes linajes de las familias castellanas como los Alba, los Urrea, los Medinaceli o los Ayala que perviven gracias a los linajistas que tuvieron y que señalaron sus matrimonios, descendencia, etc.

Respecto a la actualidad solo conservamos la estructura de los matrimonios con el mundo medieval. La entregad de los anillos, la velación, la entrega de la novia del padre al novio, etc. son solo actos simbólicos que de cara a la legislación civil y principal del matrimonio no tienen importancia. Sigue siendo de interés en la Iglesia, pero con un significado algo distinto.

6. Bibliografía y webgrafía

Aranzadi Martínez, Juan, *Introducción histórica a la antropología del parentesco*, 2008, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Beceiro Pita, Isabel, Parentesco y consolidación de la aristocracia en los inicios de la Corona de Castilla (siglos XI-XIII) en *Meridies* 2, (1995), pp 49-71.

Beceiro Pita, Isabel, “Modelos de conducta y programas educativos para la aristocracia femenina (siglos XII-XV)”, *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, coord. M^a Teresa López Beltrán, Atema, Universidad de Málaga, Málaga, 1999, pp. 37-72.

Brooke Christopher, *The medieval idea of marriage*, 1989, Oxford University Press, Oxford.

Brundage, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, 1987, Chicago: University of Chicago Press.

Caro Baroja, Julio, *Los Pueblos del Norte*. San Sebastián: Editorial Txertoa, 1973.

Castellano Gutiérrez, Antonio, *Los Echávarri de Estella. Una familia burguesa medieval. Contribución a su estudio*. 1994, Institución Príncipe de Viana, Gobierno de Navarra.

Castrillo Casado, Janire, Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media en *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 38, 2012, pp.9.39.

Castrillo Casado, Janire, Poder, autoridad e influencia de las mujeres de la nobleza y las élites urbanas en las provincias vascas a finales de la Edad Media, *En la España Medieval*, 45, 2022, pp. 237-259.

Del Val Valdivieso, M^a. Isabel, “Mujeres y espacio público: negociando con el poder en las ciudades castellanas de fines de la Edad Media”, *Temas Medievales*, 20 (2012), pp. 89-118.

Esteban Recio M^a. Asunción, Izquierdo García, M^a. J. Familias “burguesas” representativas de la élite palentina a fines de la edad media en *Studia Histórica*, Historia Medieval vol. X, pp., 101-146 Salamanca, 1993.

García Herrero M^a. Del Carmen, *Los jóvenes en la Baja Edad Media. Estudios y testimonios*. Colección de letras. Institución Fernando el Católico, Excma. Diputación de Zaragoza, 2018.

Gonzalo Martínez Díez, S.I., Notas sobre la infanzonía en los reinos de León y Castilla en *B. I. F. G. Burgos*, XC, 242 (2011/1), pp. 23-56.

Hernández Franco, Juan, Matrimonio, consanguinidad y la aristocracia nueva castellana: consolidación de la Casa de Alba (1440-1531), en *Medievalismo*, 28, 2018, pp. 43-74.

Lafuente Gómez, Mario, Las mujeres de la pequeña nobleza aragonesa en la Baja Edad Media en *Mujeres en la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Universidad de Zaragoza.

Laredo Quesada, Miguel Ángel, *Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media*, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

Loring García, M^a Isabel, Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media, en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) *La familia en la Edad Media: IX Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2001, pp.13-38.

Moreta Velayos, Salustino, Notas sobre el franciscanismo y dominicaismo de Sancho IV y María de Molina. En J. I. de la Iglesia Duarte, F. J. García Turza y J. A. García de Cortaza (coords.), *IV Semana de Estudios Medievales*, 1996, pp. 171-184.

Muñoz Fernandes, Ángela, *Semper pacis amica*. Mediación y práctica política (siglos VI-XIV) en *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 5(2), 1998, pp. 263-376.

Muñoz Fernández, Ángela, La mediación femenina como forma de acción política. Tiempos, contextos y transformaciones de un rol político (Castilla, siglos XIV-XV) en *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 20, 2015.

Navarro Espinach, Germán, Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV, en *Aragón en la Edad Media*, 18, 2004, pp. 203-244.

Ortego Rico, Pablo, La “ley” infringida: matrimonio, sexo y conversión entre cristianos y mudéjares en Castilla a fines de la Edad Media, en *Esp. Mediev.* 40, 2017, pp. 111-145.

Ossorio Crespo, Enrique, Así fueron... tributos medievales españoles. En *La Ventana de la agencia*.

Ossorio Crespo, Enrique, Así era... la administración tributaria de la edad media, en *La Ventana de la agencia*.

Pastor de Togneri, Reyna, *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, 1990.

Pelaz Flores, Diana, Hacedoras de reyes. Influencia materna y conciencia reginal sobre el príncipe heredero en la Castilla Trastámara en *De Medio Aevo*, 14, 2020, pp. 29-41.

Recuero Lista, Alejandra, La política matrimonial durante el reinado de Alfonso XI de Castilla en *Estudios Medievales Hispánicos*, 3 (2014), pp. 151-172.

Reglero de la Fuente, Carlos Manuel, *A modo de conclusión: reflexiones sobre María de Molina y su época*, en *María de Molina: gobernar en tiempos de crisis (1264-1321) coord. Arias Guillén, F. y Reglero de la Fuente, C. M., Dykinson, S. L., Valladolid 2022*.

Rodríguez, Díez, Osa, José, Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿Indisolubilidad extrínseca realativa de futuro? En *Anuario jurídico y económico escurialense*, 39, 2006, pp. 171-214.

Sánchez-Arcilla Bernal, José, La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2010, 17, pp. 7-47.

Sánchez Vicente, M^a. Pilar. *La condición jurídica de la mujer a través de las partidas*, (Tesis Doctoral), Universidad de Oviedo, 1985.

Villaseñor Sebastián, Fernando, Muchas copas de oro con muchas piedras preciosas: joyas, lujo y magnificencia en la Castilla de don Álvaro de Luna, en *Anales de Historia del Arte*, 1, 2014, pp. 611-628.

Consuelo, «Las bodas en la Baja Edad Media y en el Renacimiento», *Indumentari y costumbres en la España medieval hasta el siglo XVII*, 2015. <https://altmarius.ning.com/profiles/blogs/las-bodas-en-la-baja-edad-media-y-en-el-renacimiento?overrideMobileRedirect=1>

Gómez Santos, Alberto, «El matrimonio en la Edad Media», *Rincón de la Historia*, 2019. <https://recreacionhistoria.com/el-matrimonio-en-la-edad-media/>

Veschi, Benjamin, «Êtimología matrimonio», *Etimología, Origen de la Palabra*, 2019. <https://etimologia.com/matrimonio/>

<https://dle.rae.es/matrimonio>